

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 65

Cuaderno No. 1273

Año 1790.

No. de hojas útiles 29.

Autos seguidos por D. Melchor de Ibarra contra D.
Pedro Soriano, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA- JO 1

Causas Civiles.

CAJ 121

DOC 2087

f 29 (corratulo)

Letra I. Legajo N° 9, Legajo N° 189.

Auto q. e segue
D. Melchor de

~~1819~~
D. Barra

222

Contra
D. Pedro So
riano p.
Cant. ep.

1790

Ano
de

1790

1
Don Pedro Soriano Venir a Vm. entregar
a la Vista de esta a la Disposicion del v.^o D.^o Paulo
Torre Albarado la Cantidad de treientos y
veinte, y quatro pesos dorados los mismos que
sean bien pagados por otras tantas que Vm.
me Nota de los Sellores que le he Remitido a Vm.
como bena Vm. por su cuenta. Lima, y Julio
13 de 1789.

Juachin Rodriguez

a cargo y pa.

gar de la canti.

dad q.^{ta} se expresa arriba

Lima y Julio 14 de 89

Pedro Soriano

Son 324 p. 2 an

Por el Sr. D. Pedro Salas de la villa de
Cuenta y trescientos veinte y quatro p. de
buelta. Agosto 12. de 1789.

Melchor de Ybarra

son 180 p.

Don Pedro Soriano

20

Quitaré Vm. de pagar la Cantidad de Noventa
y Siete pesos quatro rs. y medio al Sr. D. Pablo de
Albarado, los mismos q. importan los pellejos
q. le he dado a Vm. desde el día veinte, y quatro
de Julio hasta el día Siete de Noviembre de
este presente año. Los mismos que van bien de
sin mas Vcibo q. este, y para que conste.

Suma, y No. N. 178

Ruinaldo Rodriguez

Don J. P. Linares

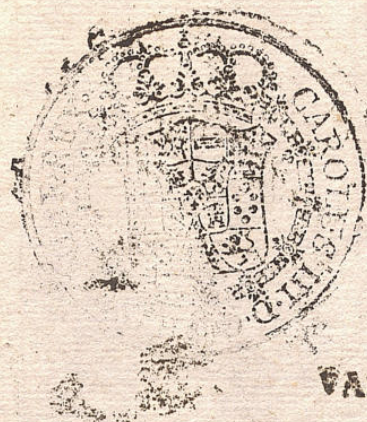


Recibo y pago de...

Recibida y recibida
meine de comendador Benito
May 13, 1743

Pedro Soriano

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



SEPTUAGESIMO
UN REAL

SELLO SEGUNDO, SEIS
REALES, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

VALIDO PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III

Para los Años de 1790. y 1791.

Dⁿ Melchor de ~~Barra~~ ^{Lacayo}, Lacayo, a Dⁿ
Pablo Albarrado, Duño del Camal de Sta.
Rosa, como mejor proceda a dho. paxa co an-
te V. S. y digo: Que Dⁿ Pedro Soriano, es
obligado a satisfacer la Cant^a de docientos
quarenta y un pesos diez y medio r. Resaca
mayor Cant^a segun consta a las Libranças
que aseptó, y principio a pagar. Y habi-
endo practicado infinitas Reconvencio-
nes a sido posible venifigue su cumpli-
miento, y cansado ya de tantas molestias
que una causada; Ocurro ala notor-
ia Justificacion a V. S. describa man-
dar quel Contenido Reconosca, jure,
y declare ambas finmas, y si es verdad
que mucho tiempo antes de aseptar
me aseguro pagarme puntualmente
en el termino de un mes, y con el

Exposicion que no solo los trescientos
p. cub. cargo, sino Guinientos o seis
cientos p. que fuxan, pues esperaba
por otras dadas Itarricors de Juanca
belica, con una porcion de Tardos de
Badanas, qu me mostro. Exprofera
monse hauido autentica suposicion
tasiza, y señalada^{te} que conen impon
te en binnia dho credito; pero lea^{de}
u beneficiarlo asi; henry venido apa
ran que de fandonre bualado con el cre
dito pendiente, habiendo a Rematan
dho Tardos, y no ha satisfecho cosa
alguna hasta la Estacion presente,
Intentando maliciosa^{te} de puer
tanta Maguina de entretenidas, elq.
Yo admita ocho p. mensales, y que
en tres años se haga Interminable
la paga. Por tanto.

A. V. S. pido, y sup^{co} que en considerac. a lo
Expto. de Docum. que presento con
la debida Volun. se sirba mandan
hacer entodo segun, y como Vbo p
pido, y fho que sea dho Reconoc
sime debuelva; para los efectos.

que me combengan, y haya a l...
cuerdo. que asi es. Lo que pido su
ranto. En forma y p... costas...

Melchor de Harra

Decreto

Contenido Reconosca Jure, y Declare como se
pide, y ve Comete. Lima, y Abril 26 de 1790.

Carrillo

Yo, el Sr. D. Juan de Dios Carrillo, y
Alcalde de la Ciudad, y su Jurisdicción, por el
día de San Juan.

Enmenda

Declaración
de D. Pedro
Soriano

En la Ciudad de Lima, a los...
Abril año...
lo que me pide...
a D. Pedro Soriano que lo hizo por Dios...
y una vez al...
de la...
a los...
que me pide...
no, y la...
tal...
...
...

UN REAL



YACI PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790. y 1791.

Pablo Jose Albarado como mas haya lugar en dño pareno ante S. S. y Digo: Que p. medio emi Ma- yordomo D. Melchor de Ibarra se presentaron las obliga- ciones de f. y f. p. el oficio de D. Pedro Soriano las reco- nociere, y se hecho asi lo ha verificado jurando y declaran- do, que las aceptaciones q. al pie de ellas aparecen, son de sup- letoria, y punto, y q. igualmente a ambas me es Deudor esta Cant. de doscientos quarenta y un p. p. lo q. y estando mi accion expedida se hade servir la justificacion de S. S. segun lo preve- nido en la ley R. de libran el correspond. mandam. de pri- cion, y embargo contra la persona y bienes de D. Pedro So- riano p. la Cant. enunciada. Por tanto

A S. S. pido y sup. se sirva mandar se libre mandam. de pri- cion y em- bargo contra la persona y bienes de D. Pedro Soriano p. la Cant. de doscientos quarenta y un p. con mas su decima, y costas p. sex re. Jur. q. pido 88a

Pablo Jose Albarado

Amo.

Amo. y visto: librase el mandam. de
de execucion y embargo de costas solidi-
ta contra los bienes de D. Pedro Soriano p. la
cantidad de doscientos quarenta y un p.
q. confiera como debiendo su decima

Y foute entendiendo tam bien
contra la peca en caso de no ver
privilegiada a la calidad o heno. Lim
7 Mayo 44 L T 30
Carrillo

Ante mi *[Signature]*
[Signature]



UN REAL

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SESENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DES. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los años de 1790, y 1791.
Al Guasil Maior de esta Ciudad es
quiere de esta Ciudad tener
tes, aseo e fucion, en todo, y
quales quiere vienes q se alla
xen, y paxieren sex de D. Pedro
Loriano, p. quantia de docien
to, quarenta, y en p. q se da
y paxen, a D. Melchor de Alba
na en virt. de declaracion
judicial, Antemi p present
na, p. q se pido, y paxen la
deuda, la qual otra e fucion
ared, en forma, y conforme a
lo q p. la referida Cant. de
paxen, su Desimay y Costas, en
tendiendose contra la paxen
na, en caso de no ser paxen
da p. Calidad. o su xto, a todo
a esp. Auto p. mi proveido lo
tempo asi Mandado. Qado en
la Vies de Pan en quatro de
maio de setecientos y noventa

Don Carlos
Morales

Don Carlos
Morales
Don Carlos
Morales

[illegible]

A circular, heavily stained and discolored area, likely a seal or stamp, showing significant wear and tear. The central part is a lighter, circular patch, surrounded by a darker, irregular ring. The entire area is covered in numerous small, dark specks and larger, irregular brown stains, suggesting age and damage. The background is a light, textured surface.

[illegible]

gta Mannen
Onel.

Melchor de Harra

Andres Marcilla

Andem.

12. de ier. l. 11.
recep.

Entomi y omni res^o en 20 de Febrero de 1783 a.^o
 Don Juan Ignacio de Guerra de este comendado, dio en venta a.^o
 a D^a Manuela de Onel muger legitima de D^o Pedro Voziano
 una negra bota de nombrada Isefa de edad de sesenta y
 siete años, auransa de fexia, y mercado, Alma
 enuoca, cortas de hueso, sin sequo de vicio tachas ni
 defectos enfermedades publicas ni secretas, mas de que
 al presente esta sana, por parecer al reconocido de Medi
 co, libre de la accion de medicina quanto menor, pa
 ranos de ella, por ninguno, vicio, defecto, ni enfer
 medades, accion de mal de Corazon o Gbraciones q
 se ha de declarar en el termino de sesenta dias cona
 do de losa de este Excmo, en preso de su nienta
 y un quenta; Reducida y obligo al Saneam^{to} presente
 la compra de esta, y renuncio a la accion, y pago lo
 que de esta Excmo. Segun mas la com^{ta} parece de do
 mi res^o aque me refiero = 8

Don S. S. }

Don Juan Ignacio de Guerra

UN REAL

PARA EL REY (1791) DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

Parados años de 1, 90, 1791.

S.^{or} Alcalde Ord.^o

Da
Manuela Onel mujer legitima de d.ⁿ Pedro Soriano como
mas haya lugar en d^{ro}, paresco ante V. digo q^e el Sabado que
comamos diez del corriente Mes de Julio, el Teniente de Alguasil
mayor Recombino al d^{ho} mi Marido diciendo q^e apedimento de
d.ⁿ Pablo Albarado se havia librado p.^r V. mandamiento de em
bargo p.^r la Cantidad de doscientos, y tantos pesos de q^e dice
le es deudor, mi Marido hizo en el acto manifestac.ⁿ de mayor
Cantidad de pesos de q^e le es deudora Gregoria Santos cuyos Va
les tiene reconocidos, y a cuya cuenta esta pagando ocho
pesos mensuales, y sin embargo de este allanamiento, y de
haver llebado se los autos pasó adelantar el embargo en
una Criada mia nombrada Josefa presionandome a q^e le
entregase la Voleta de su Escritura, y obligandome a que
firmase no se q^e instrumento a lo q^e accedi con la turbac.
de q^e me comino a q^e de no hacerlo habiande llevar a mi
Marido a la Carcel, como esta es obra q^e lo p.^r mi sexo no
podia entonces decenir me allane a todo lo q^e me propuso
sin advertir a q^e mi Marido havia señalado, para el em

bargo la citada dependencia de Eregoria Santos con la qual
taba cubierto con exeso el credito q^{le} se le demanda, y en vir
delo q^{le} me favorese el d^{ro} necesito hacer mi defensa en form
y con consulta de letrado, y para ello necesito los autos y
todo lo qual, y haciendo el pedimento, que mas com
pido, y Suplico, q^{le} en virtud delo expuesto se sirba ma
reme entreguen los autos dela materia laso de conda
ento de Procurador, y p^r el termino ordinario como es
Justicia, y Juro en lo necesario &c.

D^a Manuela D

Pongase con los autos de la materia, y traigante para
providencia. Lima y Julio 13 de 1791

Abellon

Porcio lo d^{ro} de la materia, y sin
mago el d^{ro} Marques de Castellan
Hues Val de Abasco, y M^c
Ord^o en ella p^r imp^r e dim^r
Al prop^o Dⁿ Gaspar Cora
No t^r Abasco, y comparecer
Al Mon Joaquin y en Me
lor de esta Coma

Manuela D

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MILL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D CARLOS IV

Para los Años de 1790, y 1791.

Doña Manuela Onel mujer legitima de Don Pedro Soriano en
los autos que intenta seguir Dⁿ Pablo Albarrado contra D^{ho} mi ma-
rido por Cantidad de pesos de que dice le es deuda y demas de deducido
Digo que por mi escuto de pido que se me entreguen los referidos
autos para en vista de ellos y consulta de letrado hacer la defensa que
el D^{ño} me permite sobre el cohecho y violencia que padeci en firmar
un instrumento, que hasta ahora ignora su contenido. V^o se su-
v^o mande que para dar la providencia que correspondiese en
Justicia se juntase con los autos y se haxere. No se practicado
quanto es conducente afin de que se veri fique lo mandado:
pero no ha sido posible encontrarlos por desir el escrivano que
la parte actora los mantiene en su poder por sus fines particu-
lares y para que no pierda mi Justicia por faltar de defensa.

A^o pido y suplico que en atencion a lo expuesto resciba mande se
siquen los autos con apremio de la parte o lugar en que se hallaren
como es de Justicia que pido costas. V^o

D^a Manuela Onel

traiganse los autos como esta mandado a cargo de quien se saquen con
apremio. Lima y Julio 19 de 1790.

Morellona

Proveio

Elmo Decretado, y firma
do el D. J. Marquez de Casta
Non Alferaz Real de esta
Ciu. y M. C. Ord. interior
y impedim. to el p. no p.
D. Gaspar Carrillo de
Albornoz en el dia de su
p. no y con parecer del D. J.
J. N. S. J. N. S. J. N. S. J. N. S.
esta Real C. de

Ante D. J. N. S. J. N. S. J. N. S. J. N. S.

isto. Tratado sin perjuicio a la parte de
D. Pablo Alvarado del Excmo. C.
Lima y Julio 27 de 1701

Carrillo

Proveyo lo de su Decretado, y firmado el R. coron. D.
Gaspar Carrillo de Albornoz Alcalde Ordinario de esta
ciudad, y su Jurisdiccion por su M. en el dia de su p. no
y con parecer del D. J. D. J. N. S. J. N. S. J. N. S. J. N. S.
esta ciudad

Ante D. J. N. S. J. N. S. J. N. S. J. N. S.



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
Y TRES.

Para los Años de 1784. y 1785

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III

Para los Años de 1790. y 1791.

Dn
Dn Melchor y Xbarra ~~Casado~~ *con Dn Pablo Al-*
barado ex los Autos ejecutivos q. sigue contra *Dn Pedro Soriano*
p. cant. de p. y lo venas deducido Diego. Fue habiéndose librado
mandam. de execucion y embargo contra la persona y bienes
del citado Soriano; en el año de la execucion su *Muger D.*
Manuela Onel haciendo de deuda agena suya propia dex-
go el adjunto Doam. ante *Miguel Maria*. *Phente* *Alfonso*
ma. y el *Recep. Antonio Cubillas* obligándose con hipoteca
tacita y especial q. hizo a una esclava suya nombrada
M. Josefa p. cuyo motivo se suspendio el debido curso del
expresado mandam. En esta virtud siendo preciso, e
indispensable el q. se proceda al trase y remate de la
dicha esclava poniéndose inmediatamente en seguro deposito en
persona q. lo abone respecto de haberse cumplido los diez
dias de la ley, y *hadas* las dilig. concernientes ala naturaleza
y circunstancias de esta *litis* seme haga integro pago
de la referida cant. su decima y costas. Por tanto.

A V pido y sup. q. en consideracion a lo exp. y Doam. q. presen-
to en debida forma se sirva mandarse hacer en todo
segun y como llevo pedido p. *Sex* *de* *Just.* q. expens
alcunas y la notoria justificacion de V. costas *ya*

Melchor y Xbarra

Turner lo probado oy dia de la *Just.* *Alm* y *Julio*
27 de 7. 80 //

Carrillo



Un Real.

12.
Sello Tercero un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

In Melchor y Ybarrá Casero y D.ⁿ Pablo Ot-
barado, en los Autos executivos q.^e sigo contra D.ⁿ Pedro
Soriano p.^r Cant.^o y p.^r y lo demas deducido respondiendo
al traslado vlor En.^{to} inf. y f. Digo: Que v. Just.^o se hude
servir vñ mandax se llebe a puxa y debida ex.^{on}
lo pedido en el En.^{to} f. l. en todas sus partes declaran-
do a D.^a Manuela Onel muger del citado Soriano por
una muger perpleja, y a poco temox a Dios, y por im-
periva, y oxiua su exclamation, sin q.^e sñe el particular
se repita mas traslados, ni gator superfluo en una recae-
dacion v una cant.^o tan corta reconocida y jurada, y
a ma.^t abundam.^{to} con instrum.^{to} autentico asegurado
segun ministran los Autos favorable y siguiente.

Habiendose librado mandam.^{to} v ex.^{on}
y embargo contra la persona y bienes del exproxiado
D. Pedro Soriano segun contra. ~~la~~ la referida D.^a
Manuela Onel su lexatima muger, haciendo v Deuda
agena suya p.^r propia otorgo el adjunto Docum.^{to} v
f. 6.^{to} ante Miguel Marquez J.^{re} v Alguacil m.^t
y el Recep.^{to} Antonio Cubillas obligandose en el auto
ala execucion con Ypoteca tanta y especial que
hizo v una Enclava suya nombrada Maria Josefa,
quienes antes v su otorgam.^{to} les explico clara y abier-
tamente todas las leyes, fueros, y dños, q.^e iba a re-
nunciar con la referida Ypoteca como igualmente
les dio a entender, q.^e cumplido los diez dias v la ley
me quedaba la accion v poder rematar en toda
forma v dñs, a que combiniendo v su motuo proprio
sin coacto, ni violencia alguna paro a otorgar el
referido instrum.^{to} y a ma.^t abundam.^{to} juro a Dios
vñs sñ y a una Señal v Cruz vno exclamando
ya, ni en todo tpo, exhibiendo la Doleta v f. 8.^o q.^e ac-
dita la realidad, y exencia v una verdad esclamada
con el aditam.^{to} vno poder trocar, ni enagenar dha
Enclava, hasta tanto este pagado, y satisfecho este

A S^m pido y sup^{co}. q^e. en atencion alo expuesto se sirva
mandar hacer segun y como llevo pedido en
mi Ex^{to} 34^{ta}. por ser x^{ta} y p^a ello costas de

Años y viros respecto de cons-
ta p^a la voleta de f^o 8 g^{ra} esclava sujeta
matéria se compró durante el mazar-
monio del D^{no} con d^a Annela Onel, co-
ma la ejecución travada en ella y las
partes usen de unño. como condes por
de Lima Agto 7 de 1790

Proveyo lo demas Decretado y firmado el D.
Dn Garpa. Carrillo y Albram Alcade ord.
de esta Ciudad y por su Teniente J. S. A. en el dia
de su fecha y comparecer del Dn Dn Mariano

Caxillo Aveva de na Ciudad

13

Andrés de

En la Ciudad de los Reyes del Perú en Dize de Agosto
de mil y noventa y dos años notifico el Auto de
enfrente a Dⁿ Melchor Obispo en su persona de

Andrés de

En el Pueblo de Santiago mi residencia en
catorce de Agosto de mil setecientos
noventa años. Notifiqué a Dⁿ Manuel
Auto para otra f. a Dⁿ Manuel
Onel en su persona de

Ant. de
Recep.

En el mismo día hice otra notificación
como la anterior a Dⁿ Pedro Soriano
en su persona de



UN REAL

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO, Y SETENTA Y CINCO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los años de 1790, y 1791.

Dⁿ Melchor y Ybarra en los Autos ejecutivo q^o digo contra Dⁿ Pedro Soriano p^r cant^r de p^r y lo demas deducido Digo: Que p^r auto de siete copreterre se ha servido y se resuelve el q^o cona la execucion trabada en la esclava nombrada M^a Josefa propia de Dⁿ Man^a Onel y el citado soriano su marido segun consta en la volen^{ta} y q^o en el auto se otorga el internum^o sof^o 6^o exibia la expresada Dⁿ y siendo preciso, e indispensable el q^o se guarde y cumpla estricto el citado Auto de 12^{ta} se hade servir y se provea y mandan q^o en el dia se extraiga a la referida esclava y p^rden de su Alma Dⁿ Man^a Onel y se ponga en poder del Depo^ritario G^{ral} p^r q^o fha esta esencial diligenz se proceda a su trank y remate p^r los trmies y la via executiva hasta q^o integram^{te} sea servido con mas su decima y costas. Pon tanto.

Ass^o p^rido y sup^{co} q^o en consideracion a lo exp^{to} y Auto resolutivo de 12^{ta} se sirva mandan hacer en todo segun y como llevo p^rcedido p^r sen^r de Jun^a q^o pido y fha Melchor y Ybarra

UN REAL



AL SEÑOR EL REY DE S. M. EL S. D. FERDINAND

Para los Años de 1790. y 1791.

D. Melchor de Harina. En los Autos ejecutivos q. sigo contra D. Pedro Soriano por Cont. n. p. y lo demás del dicho Digo: que habiendome mandado trabar execucion y embargo en la Esclava nombrada M.^a Josefa, y q. se entregase al Depositario q. tal, para que los Ministros actuados ala Casa de M. de M. Manuela Onel a efectuar la dilig.^a, y no habiendome encontrado la Esclava p.^a decir la indicada su alma se hallaba fuera en cierta venta, y q. se regresaria a casa de la Oracion p.^a hacer efectivo lo mandado expedan los executores donde las tres ota tarde ha la Oracion, y no vino, y el caso fue q. habiendome salido su Amigo D. Pedro ala Calle, le poro la noticia ala Esclava y esta se oculto. Al proposito de la aprehencion se volvio a solicitar en la casa en la noche, y en tarde, y al dia siguiente, y tampoco fue visible en ella segun que todo paxer una diligencia puesta en camaron. Y p.^a q. tenga efecto lo decretado.

AS pido y sup.^{co} se sirva mandan en fuerza de lo q. remita a Dha dilig.^a libran el correspondiente.

apremio contra la persona del indiano
D.ⁿ Pedro Soriano el q.^d se mantenga en
seguro hasta tanto ponga a mani-
festo ala mencionada esclava p.^a q.^d as-
se efectue la diligencia de averiguar, q.^d es
q.^d pido y pello cotas y.

Melchor de Barba

Notifiquese al contenido ponga a ma-
nifesto y entregue la esclava ungera
ma.^a en el dia, el qual parase en ha-
cerlo crea apremiado conforme
ala calidad de persona. Lima

y Agona 13. de 1790

Carrillo

Procurador el p.^a Gaspar Carrillo de Albornoz A.ⁿ d.
de esta ciudad comparecer al Don Mariano can-
nillo Arco en ella en el dia de la fecha.

Andrés de Sandoval

En el Pueblo del Cercado a diez y nueve de Sept.
de mil Setecientos noventa: notifig.^a e hizo saber
el Dec.^o anterior a D. Pedro Soriano en su per-
sona doctos

Ant. de Cobian

Recep.

Dilig.^a de apre-
mio.

Respecto al haver expirado el dia, quere

Un Real.

Ello Tercero, un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno. 7

In Melchor & Maria en nombre & D.
Pablo Albarado en los Autos ejecutivos, q. digo con D.
pedro Soriano por Cantidad & y de mas deducido digo.
que a consecuencia de la confesion jurada del deudor
se libró mandamto de ejecucion, p. la cant. de la deuda.
actuado este, dio por libertarse del apremio una Negra
nombrada Josefa, y aring. esta en el tit. & Dominio
en capitada en su Muger D. Manuela Onel, esta
a su libre y espontanea voluntad la hipotecó a este
credito como se acredita a f. Evacuada esta diligencia
salio D. Manuela exclamando a esta diligencia y exponien-
do fue coapta p. su otorgamto. y por el Auto n. 126^{ta}
se declaró, q. respecto a contar por la voleta n. 8
q. la esclava sujeta moderna se compró durante el
matrimonio, corriere la execucion trabada en ella, y q.
las partes usasen a su dño como correspondia, cuyo auto
se intimó en persona a todos los Interesados. En fuer-
sa de lo qual, y p. llevar adelante la via executiva, pedi-
se quiesce la esclava a manifestar, y q. se entregan
al Depositario q. tal; asi se mandó, y habiendose ido
a practicar la diligencia repetidas veces, el Abmo hizo ocu-
tacion a la esclava, por lo q. se le apremio para su
entrega, y hasta ahora sin embargo el apremio
se mantiene teniéndose sin quiesce la entrega pro-
curando segun tengo noticia satisfacen el credito
dando ocho p. cada mes. Esta indulgencia q. quiesce
obtener este Deudor no es obsequible por ser contra
el tenor expreso de las Leyes, y a los tramites y los
juicios executivos, p. q. hablando de un Deudor em-
bargado, y tratandose del remate de la especie secu-
estrada, con ningun motivo se puede interrumpir,
ni suspender los tramites del juicio executivo, y el

qualquiera propuesta q. haga se debe confesarme
tratado sin perjuicio, p. q. la parte actora dedus-
ca lo q. tenga por conveniente a serca y la
propuesta hecha por el Reo executado. La mate-
ria es tan obia, y trivial, q. no necesita fundarse
por q. nadie mejor q. S. la sabe

Como ya tengo dicho en mi ex.º y 3.º
q. antes vda. aceptación solo dos libram.º a q. demand
este credito, me mostró D. Pedro varios fardos y
Badanas asegurandome tacita y senaladamente
q. con su producto cubriria este credito pues importa-
ban y quinientos a seis cientos p. El vendio todas
las Badanas, y a su importe no fue capaz de darme
un real, lo que prueba, q. la intencion de dho D.
Pedro, no es otro sino hacer interminable este
pago, o quando no, dilatar serca y quatro años
aun caro q. diera los ocho p. mensuales y su
propuesta. En cada una de estas

A 85. pido y sup.º se sirva en atencion a lo expuesto,
y q. ministra el Proceso y confesarme tratado
sin perjuicio al indicado pedim.º y q. en el inte-
rin se mantenga en el apremio el dho D.
Pedro Soriano hasta tanto entregue la Negra
como se mandó a 15.º lo q. es virtud. q. pido cosas ha-
yo si Digo: Que el dho D. Pedro tiene otro Esclavo
nombrado Juan.º el que ha sedido a sus hijas
con malicioso artificio a fin y libentanto de
execuciones por sus muchas dependencias.
Este Esclavo fue tambien comprado por D. Pedro
durante el Matrimonio: Su Mujer nunca
ha tenido Caudal, y sp.º ha vivido a expensas
y su Manido: y así es visto, q. la Esclava, y Negro
han sido comprados con el Caudal, q. maneja
Soriano, y p.º mantenerlo sp.º en ser, como
el malicioso arbitrio y hacer encapitan
la Negra en su Mujer, y ceder el Esclavo a
sus hijos en conocido fraude, y detrim.º y sus
Necesidades, q. con las sumas, q. le confieson se
hizo y dhas piezas a Esclavos: y siendo este un
procedimiento malicioso, q. no debe prevalecer
sino por el contrario cortarse y caer.

A 85 pido y sup.º se sirva y mandan en atencion
alos fundam.º expuestos, se asegure dho Escla-
vo, y q. fecho se trate en el, la correspondiente

execucion p.^a q.^a con su valor haya mas materia
en que recaiga la sent.^a y transe y remate, que
paxisam.^{te} se hade librar, q.^a es Just.^a ut supra.

Melchor de Ybarra

18

Guardese lo poverido hoy dia de la
Añi. Lima y sept.^{re} 6 de 1790—

Carrillo
Carrillo

Antoni

Antoni de Sandoval

En el p^{al}. entreguense los autos a esta pte.
para q.^a con la debida instrucc.ⁿ y reconocim.^{to}
dellor pda conforme a los autos y narra-
tivos log.^a mejor le convenya: Al otro i:
actuese a su riesgo el mandam.^{to} en el
esclavo que se menciona. Lima y
Sept.^{re} 20 de 1790—

Carrillo
Carrillo

Antoni

Antoni de Sandoval



Un Real.

Sello Terro, un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

En Lima, a ^{ve}cinco de ^{re} mayo de mil seteci-
entos noventa. D. Miguel Marques ten.
te Alq. m. de la ciudad, en conformidad de
Auto de la buelta, y m. g. y Diego Calap. in-
tervenida traxo e hizo ejecución en la
persona de un negro boral nom-
brado Francisco Soriano de cast.
Angola q. d. de sexo m. D. Pedro Sorio,
no el q. haviendose echo a seguir
se puso en depósito a disposición de
este juzg. en la Penadencia de la calle
de Melchor Malo m. g. el dueño Juan
Leña, q. se dio por entregado de el p. ha-
viendo recibido efectivam. y se obligo con
suplexona y viene a entregarlo con
pre q. se mande y lo firmo juntamente
con el Ten. m. g. don fee Antem.

Miguel Marques

Donal Perra

Ante de tribuna

UN REAL

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL R. D. CARLOS IV

FAMILIOS AÑOS DE 1790, Y 1791.

Doña Manuela Onel muger legitima de Dⁿ Pedro Louano en
 los autos que sigue Dⁿ Pablo Mbaualo sobre cobra del d^{ho} mi marido
 doscientos cuarenta y ocho pesos y de mas deducido digo, que por haber
 ocurrido al Superior Gobierno con un memorial pidiendo de libertad me
 della violenta firma que los actuados me persuaden à hacer resuelto
 habiendolo puesto en Captua en la d^{ha} Carcel. Lo ocurri ala d^{ha} Audiencia
 en la vista con escuto y el citado memorial por habiense decre-
 tado en el que alli ocurriese. Se mando que talere afirmandolo.
 el memorial y escuto se ha confundido y mi marido sufre y ha su-
 frido la prision. Para el pago de la deuda ha ofendido qual Can-
 tidad que Gregoria tanto con tienda de Comercio de ropa de la
 tienda le debe a mi marido por valor reconocido y que tiene en
 negada al presente de algunal mayor. Nad^{ha} Gregoria esta
 pronta a obligarse y satisfacen con ocho pesos en cada mes la
 deuda. Mi marido no tiene otros bienes ni otro fiador. El supe-
 la prision. Lo voto en el decreto del Carcel y con los hijos de
 ellas apenas tengo como sustentarme. Rapiedad y Justicia de
 V^o se ha de ver mandas se admita la fianza que llevo o se
 cida y en la consecuencia mandas se ponga en libertad pa-
 todo lo cual, haciendo el pedimento que mas convenga
 pido y suplico se sirva mandas hacer como llevo pedido en sus
 ncia.

Doña Manuela Onel

El presente escribano de honor
de merced. quiere expresa y pro-
videncia que se dice expedida en
el vivira, y fha. traxgave. Lima
Sept. 6. de 1790.

Sacredta

Proveio lo de sup. de caxgado y fin
mado el Sr. Don Juan de Dios
cabeza de la causa de esta causa
para que se le en el Sr. Don
Juan de Dios parezca el Sr. Don
no Carrillo Hiedor de esta causa

Ante de Don

En Cumplimto. al Auto de fha.
la Vaseñ. q. queda dar, se reduce
a q. habiendo solicitado, el me-
morial, q. se le expresa en el eixi-
to de la dta. me l. En trece
en este dia de la fha. el es. no
Real D. h. Villa fuxte, dicen
donde a baxado dado el Sr. D. ues
de esta causa, exponiendo
le, no oíben ocularido ninguno
na de las partes. p. el y q. en
esta fuxte me l. En trece
baxp. q. fuxte. lo pongo. b. d. di-
lo. en la fha. en nueve de Sep-
des mil set. y noventa.

Ante de Don

Lima a 18^{ta}

Ex^{mo} Señor

De 1790

Suplicante

Procurador -

Don

Doña Manuela Onel, mujer legítima de
D.ⁿ Pedro Soriano puebla ante V^{ra} con su
mayor conocimiento dice que el Marido dela
suplicante contra dependencia con Don
Pablo Albarado, Comalco, dela Cantida de
2487^{rs} procedidos delas pieles de Caimero q
le ministraba para la oficina de Fénix
en que se ocupaba has pocas utilidades
que se reportan y Creida familia dela su
plicable imposibilitaron al marido dela
suplicante a hacer el pago con la puntua
lidad, que otras veces lo habia hecho. Con
ese motivo represento D.ⁿ Pablo al alcal
de ordinario D.ⁿ Gaspar de Albornoz y
Carrillo; de Cuyo mandato confeso el ma
rido dela suplicable procediendo de bue
na fee la deuda, y ofrecio hacer Cesion
de igual Cantida de que le es deudora
Gregoria Santos, que tiene tienda publi

ca de Comercio de Noga de la Tierra) por
vales reconocidos y Jurados.

Quando la suplicante Cello que en atencion alas ningunas facultades de su marido se contenta a elaciedo con hacer el cobro dela referida Gregoria, que tiene ofrecidos ocho pesos Cada mes, se halla con mandamiento de embargo, que para ir a trabar el oficiente de alouacil maera, y un respro. El marido dela suplicante les hizo oblation de los citados vales, y sin embargo de haberlos resuvido intentaron rebautlo para, en caso que la suplicante no se obligase a pagar la deuda. Hallandose en este conflicto accedió alo propuesto entregandole la Poleta de una unica Criada que tiene (con cuios Jornal se mantiene, y ados hi las doncellas) haciendole firmar un instrumento de que ignora su contenido. Pero advirtiendole despues el perjuicio que le podia para eso como entiendo, y pidió por un escrito le diese traslado de los autos, y que le entregaran bazo de conocimiento de Procurador para hacer su defensa con conu-

ta dehetnado. El proveido fue que se
juntase con los de la materia para dar la
providencia. Esto ha sido que el sabi
do que Contramos la bolvieron los actua
res de la Casa de la Replante para lleba
rlos ala negra con dos ministros. Esta
providencia no se efectuó por hallarse
la esclava ausente en la venta de un
granjería.

La Ley se opone a que las mugeres
se obliguen por las deudas de los maridos el
recurso que le compete es el de la apelación
ala R^a Audiencia. Los escaseses no lo per
miten por que esto se hace a p^{er}sona de dinero,
y no teniendo en tal conflicto ^{mas} que ocurrir
al Justificado Tribunal de V^{ra} Ocasu Com
fiada para que en fuerza de lo que lleva ex
puesto y de lo todo cierto y verdadero como
lo fue para Dios nro señor y a esta señal de
Cruz^a resiba mandas que Don Pablo Al
barado repague de los 2487 de quales co den
dor el marido de la Replante con los ocho
pesos mensuales, que viene opeidos. Que
sea tanto p^{er} otra igual cantidad de que
es deudora por todo lo cual.

A V^{ra} pide, suplica resiba mandas para como
leba pedido merced que con justicia espera.

En real.

SILLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y OCHO, Y
OCIENTA Y CINCO.



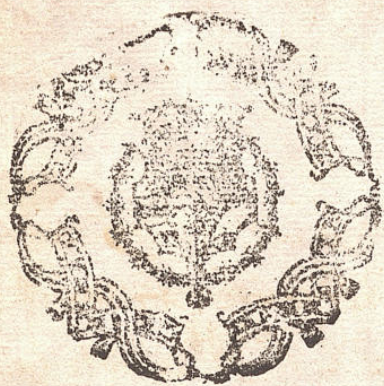
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Palos Años de 1790, y 1791

*Me ensa la suplicante
de la Polvera mano de
D^{ha} Manuela
Onely*

Suplica selea con el adjunto
Un Real memorial.

22



Ello Tercero un Real Años de
mil seiscientos noventa, y no-
venta y uno.

MLS

Don Pedro Soriano Puso en esta N^a Carcel como mas ha he-
cho en Dios pasesco ante V^a A^a Digo, que por el adjunto memorial
que en devida forma presento, y Suplico selea se hace constar el mo-
tivo de la Captura en que me hallo.

Yo le he ofendido a mi acueda Caridad equibalente ala que
le debo. Hadeudora se halla en aprietud de pagarla del mismo
modo que ha pagado mayor Quantia. No tengo otros bienes
con que satisfacer. Tengo una pobre mujer que mantiene
y dos hijos Doncellas. Con mi Dacion no se puede satisfacer
la deuda. Mi pobre mujer no ha de enagenar la unica exco-
va que tiene pues con su jornal nos alluda á costear el pan
de amargura con que nos sustentamos los pobres. La recta
y equitativa integridad de V^a A^a no ha de permitir que mi o-
pacion Cresca ni que se continue la Captura en que me hallo
por todo lo Cual.

Yo pido y Suplico que habiendo por presentado el memorial y
decreto de dex^a puesto a su continuacion se leiba manda-
do que Don Pablo Albarado se haga pago de los 248^{rs} de que le
fui deudor con los doscientos quarenta y ~~ochenta~~ ^{seis} de que me
es deudora Gregoria Santos por Valis reconocidos de mayor
Cantidad, y a que esta pronta á satisfacer dando ochopesos
mensuales como lo estubo haciendo hasta el dia en que
los actuales Mebaron Consigo los referidos Valis merced^a
con Justicia ex pero alcanca de la poderosa mano de V^a A^a

Pedro Soriano

Lima y Agosto 21 de 1790

Procurador de Alcalde Ordinario
nos fue la Causa —



Alonso

Por recibidos el Auto de los Señores
de mi A. Aud. y Otorgando con
p. de la Tercera. En su virtud en viri
ta de P. de Soluna. Vengo y
Ag. to 21. de 1790. —

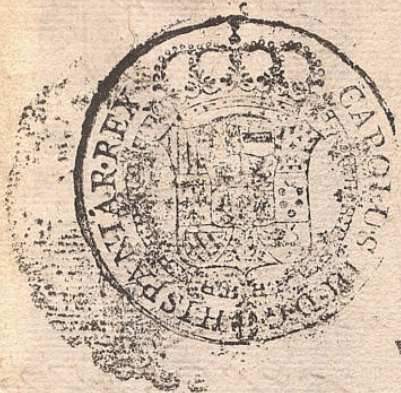
Carrillo

Por lo de un decretado y firmado el Sr. Coron. Don
García Carrillo de Albornoz Alcalde ordinario de
esta Ciudad por su M. en el día de su fha.

Sancho



En real.



SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III

Para los Años de 1790. y 1791.

*D*n

Melchor de Ibarra en nra y D. Pablo José Albarado en los Autos executivos q. sigo con D. Pedro Soriano p.º can.º y p.º y demas deducido Diego Que p.º el Auto se sirva y S. mandan reme en tregaren los Autos y la materia p.º q. con la debida instruccion y reconocim.º y ellos pida conforme a su estado y naturaleza lo q. mejor me combenga: En cuya consecuencia y p.º poder formar el pedim.º q. corresponde, combiene ami D.º q. el Dho D.º Pedro Soriano, jure, y declare en palabras categoricas al tenor y las preguntas siguientes.

Primera. Declare a q. Persona compró el Negocio nombrado Fran.º y Carta Angola = exprese q. ipso ha q. se hizo dha venta, ante q. Ex.º en q. precio, y si p.º el destino y la dñenia

Y.º exprese q. motivo tuvo p.º hacer donacion a sus hijas y dho Exclavo q. estas notenian necesidad q. se hubiere hecho a su favor el citado instrum.º, p.º q. como tales sus hijas legitimas, son sus unicas Exclavas

Y.º como es cierto q. las referidas sus hijas se hallan en menor edad, q. no pueden proceder a enagenar el dho Exclavo, sin su intervenc.º y consentim.º. Por tanto, y estando am. Declaracion solo en lo favorable

A.º S. pido y sup.º se sirva mandan, q. p.º el efecto expresado jure y declare el Dho D.º Pedro Soriano al tenor y las preguntas, q. comprende este escrito, q. alo que dize en protesto estan

solo en lo favorable, y es Just.^a costas Wa

Melchor del Barrio

Se ve y declare como se pide
y se comence. Liria y Sep. 28 1790

Carrillo

Proveyo lo devuero decretado el P.^o Juan Carrillo
y Melchor Gononcel de Cavallena la igena, y Alcalde
ord.^o desta Ciudad y su Jurisd.^o p.^o vta. con parecer
del Procuratorio Carrillo, en el dia de su fecha

Melchor del Barrio

En la Ciudad de los Reyes del Peru en don de ochos
de mil setecientos y noventa y o el C.^o en cumpli-
miento del edicto de Carrillo Recivi juramento de D.^o
Pedro Briano que lo hizo p.^o Dios. N.^o y a una re-
nal de Cruz segun dño baxo del qual ofrecio decir
verdad, y siendo preguntado al tenor del escrito
preterito Dixo lo siguiente:

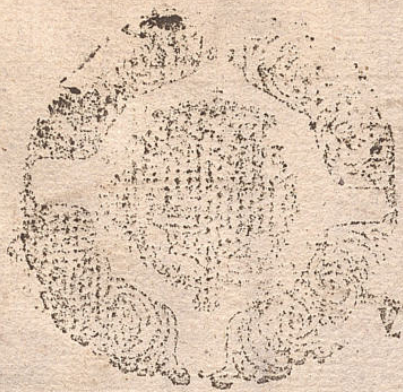
A la primera pregunta Dixo: que el negrito
Fran.^o que se expresa lo hubo, y compro con otros
dos piecra mas de la Partida de D.^o Maria el
de la Torre en el precio el dño Fran.^o se quin-
ientos treinta p.^o habia tiempo de cinco, o seis
años p.^o Gertrudis Otorgada ante Fran.^o Levanta
C.^o de S.^o M. y ve temporalidades, cuya Voleta
tiene en su poder pero este negrito Fran.^o se
habia encautado en cabera de los hijos de este
declarante nombrados D.^o Juana, y D.^o Manuela

Vosiano menor de edad, y dha compra fue para que
este Negrito trabaje en el ejercicio de la ganaderia que
el declarante tiene en su Casa, y responde
A la segunda pregunta Dijo: que no ha echo con-
tina de Donacion a favor de uno de sus hijos menores
por q. como lleva dicho en la antecedente la compranda
se compra esta encapitada en las dhas sus doi
hijos quienes desde luego son sus unicas herederos
y esto responde.

A la tercera pregunta Dijo: que ya tiene expresado
en las antecedente que uno de sus hijos con menor de
edad puer D.ª Juana tendra de trece a catorce años
y D.ª Chamaela de once a doce, añadiendo que este ne-
grito Fran.º se halla preso, o depositado en la Casa
de Ganaderia de la Calle de Melchor malo a pedimento
del Acudor de este declarante, y q. p.º la cantidad que
esta debiendo, y con un precio se halla arregunado elho
su Acudor, y esta es la verdad baxo el juramento
fho en q.º se afirma, y ratifico viendo se leida es-
ta su declaracion la q.º firmo el q.º doi fee.

Ledro Souano

M.º M.º
Indres D.º Dando
Esnoth. D.º M.º



UN REAL

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791

Don Pedro Soriano Puesto en la M^a Cárcel de esta Ciudad en los autos con Don Pablo Alvarado por Cantidad de pesos de que le son deudor y de mas delusido Digo, que sin embargo de haber hecho por repetidos escritos Cesión de yqual Cantidad della deuda en otra tanta de que me es deudora Quisiera tanto, y habiase esta alla nado a hacer el pago con ocho pesos mensuales afianzando con el valor de una tienda pública de ropa de la tienda, y no habiase admitido ninguna propuesta.

Desco que de lograr de mi libertad me comencé a hacer el pago con el valor de un esclavo que tengo preso en la Casa de abasto de Con esta en la Calle de Melchor malo luego que se veri que su venta quedase tratada, on Cuios supuestos y hallara el dicho esclavo preso por esta deuda se halla levi V manda se me ponga en libertad para practicar las diligencias de la venta iniciada y hacer el pago de la deuda de Don Pablo sin mas fi que la de suio palado lo cual

148 pido y suplico se uba manda hacer como hebo pido en su forma
Cortas
Ma

Pedro Soriano

Tratado con perjurio, y Respondam^{te} preciam^{te}
para el dia de Mañana - Lima y Sept. 20
1790

Carrillo
mmmm


Juan de Sandoval

En quatro de Setiembre de 1790
Vento yo el esno notifique
el Auto de Inquisición de Melchor
not. en 4 de Oct. f. de
Abarra en su persona de


Juan de Sandoval

26
UN REAL

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791

Don Pedro Louiano Puesto en la R^l Carcel de esta Ciudad en los autos con D.^o Pablo Albarado por Cantidad de pesos de que le soy deudor y de mas de lo que
Digo, que la Union que he sufrido y sufro, es por la indicada deuda. Por mi
escrito de f. tengo ofrecido hacer el pago del valor de un esclavo que por
orden del Señor Alcalde D. Francisco Sabedra se halla preso en la Parade
ria della Calle de Melchor Malo con la Calidad de que se me conceda la
libertad y hasta ahora no lo he podido conseguir. Si la deuda esta cubierta
con el secuestro del Negro y yo no puedo sacar del, no se que modo o
legal haya para que sufra por mas tiempo la Carcelaria. El acuerdo que
bastante con que pague del valor del Negro sino es ya que quiera
que pague lo en la Carcel y mi esclavo en la Paraderia, ha justificacion
del no ha de permitirse que se me moleste mas y se ha de servir man
dar se me conceda la libertad a que aspiro en virtud de lo que aspiro
sada la paga de mi acuerdo con el valor del negro que asi pedi
mento se halla preso por todo lo cual, haciendo el pedimento q
mas combenga

Pido y suplico se sirva mandar hacer como hebo pedido en
Justicia Carlos V^{to}

Pedro Louiano

22

2

Recibo la fixma
con en mi pre-
sencia con cargo
del exco. de Ind.
C. de Ind. de 17.60

A 4 pedimos y suplicamos que habiendo por presentada la refe-
rida Valleta se le mande se le conceda a nuestro Padre

la salta que parece en vñid de qu con el valor
del cñado esclavo que da basante afiançada la deuda
como es de Justicia &c

^{na} D. Juana Soziano ^{na} Manda la Soziano

Porque con los Autos de su materia,
y cona sobre todo el traslado vin pe-
juicio conferido a la otra parte, con-
cediendole a esta la volunta que vo-
licita interin que otra cosa ve man-
da con vista de la respuesta del Ac-
tor executante, a cuyo fin dara fian-
za del Av. Lima y Octubre 5.º de 1790.

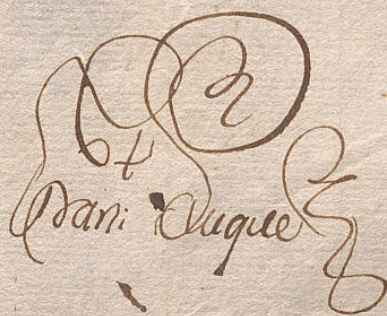
Carrillo

Proveyo lo de suro decretado, y firmado el Sr. Coron. Don
Gaspar Carrillo de Albornoz Alcalde ordin. de es-
ta Ciudad, y en su jurisdiccion por S. off. en el dia
de An. fha. y con parecer del D. D.º Cayetano Velaz-
quez Arce de esta Ciudad

Fernando

28

Ante mi y en mi VX.^{to} en 3. de Julio de 1789. años.
D.ⁿ Pedro Soriano de este vecindario, hizo gracia y Do-
nación irrevocable de las q.^{as} el dho. Namra interviene y
partes presentes a Doña Juana y D.^a Manuela
Soriano sus hijas legitimas, de un Negro su Es-
clavo nombrado Fran.^{co}, el mismo que con otros
dos compró a D.ⁿ Man.^l de la Torre por Cien-
tura otorgada ante Fran.^{co} Velazquez y Leva-
ma Enciniano & V. M. para q.^e desde oy día de
la fecha posean al dicho Esclavo como propio y
dispongan del lo que les pareciere de modo que
no puedan verificar su enajenación sin
intervención de ambos, por q.^e su ánimo es, que
el valor que produjera la venta sea partible
entre las dos por la predilección que la tiene
veoun mas largam.^{te} parece de mi rex.^{to} ag.^e
me remito.


Don Auguste



UN REAL

29

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y OCHO, Y SETENTA
Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

PARA LOS AÑOS DE 1790. Y 1791.

Dⁿ Melchor de Harra en n^{re} a Dⁿ Pablo
José Albarado en los Autos executivos con Dⁿ
Pedro Soriano p^r Cant^d y p^r, respondiendo al
mandado sin perjuicio q^e se me ha dado el en^{to}
presentado p^r este enq^e se allana a satisfacer el
credito con el valor del Negrito Fran^{co} q^e se halla
embargado, y q^e en atencion a lo qual se le dé
soltura a la p^rucion enq^e esta y de mas deducido
Digo: Que p^rut^a mediante se ha de servir y S. se
diferir a su solicitud, p^r q^e el dⁿmo xmi p^r, no
ha sido nunca molestar a Dⁿ Pedro sino a re-
guardar su dinero, v^o y cuyo concepto parece
q^e es admisible la solicitud una vez asegurado
el credito, solo me ocurre el embargo,
q^e ante todas cosas presente presente la Voleta,
q^e le sirve de Título y Dominio p^r q^e se pon-
ga con los Autos p^r los efectos q^e combengan.
Por tanto.

A S. pido y sup^o se sirva y mandar en atencion
al allanam^{to} el citado Dⁿ Pedro Soriano, y
enmi conseruim^{to} se sirva mandar q^e exvien-
do primero, y ante todas cosas el Título y Dominio
del Endoso embargado se le ponga en libertad,
lo q^e es T^a cortas y

Melchor de Harra

129

29



STILL TO BE RECEIVED
ALSO DE MICHIGAN
STILL TO BE RECEIVED
ALSO DE MICHIGAN

1892

R